## Beneficio de litigar sin gastos. Concesión parcial.

10/4/2012

(CNac.A.Com., Sala B, L. M. c/ Lehman Brothers Sudamericana S.A. y otro)

## **Extracto del Fallo:**

"... Quien promueve el beneficio de litigar sin gastos debe suministrar al juzgador los antecedentes mínimos indispensables que permitan formar una elemental composición sobre la situación patrimonial de quien aspira a convertirse en acreedor del beneficio, para lo cual resulta menester contar -cuanto menos- con una explicación razonable, suficientemente abonada por prueba idónea, acerca de cuales son los medios de vida con que aquél cuenta para su subsistencia, indicando la fuente y cuantía de sus ingresos ...

(...)

Atento la obligación que pesa sobre la accionante de sufragar los gastos causídicos, resulta irrazonable la concesión del beneficio de litigar sin gastos si no se encuentra acreditada la escasez de recursos.

En el sub lite, analizada la prueba aportada en autos, resulta que no se encuentran debidamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que tornarían procedente la franquicia solicitada en su totalidad.

(...)

Para la concesión del beneficio no es menester que el peticionante se encuentre en estado de indigencia, sino la posibilidad de que los gastos derivados del proceso sean susceptibles de incidir en los recursos destinados al sustento del mismo o de su familia ... y en esta inteligencia habrá de otorgarse tal beneficio sólo en un porcentaje, pues quedó demostrado en el presente, conforme las pruebas producidas, que el actor no acreditó una imposibilidad absoluta de obtener los medios necesarios para afrontar la empresa procesal.

... Por lo expuesto, ... se estima parcialmente la apelación ... otorgándose el beneficio de litigar sin gastos en un 50% ...".

## **Fallo Completo:**

Buenos Aires, 10 de abril de 2012.

## Y VISTOS:

- 1. Apeló el actor la resolución de fs. 397/398 que desestimó la concesión del beneficio de litigar sin gastos. Fundó su agravio con el incontestado memorial de fs. 406/412. La Fiscal de Cámara se expidió a fs. 442.
- 2. Quien promueve el beneficio de litigar sin gastos debe suministrar al juzgador los antecedentes mínimos indispensables que permitan formar una elemental composición sobre la situación patrimonial de quien aspira a convertirse en acreedor del beneficio, para lo cual resulta menester contar -cuanto menos- con una explicación razonable, suficientemente abonada por prueba idónea, acerca de cuales son los medios de vida con que aquél cuenta para su subsistencia, indicando la fuente y cuantía de sus ingresos (CNCom. esta Sala in re "López, Mariana Fernanda c/ Crego Mache, Luis Alberto s/ beneficio de litigar sin gastos " del 09.05.07).

Si bien el instituto en cuestión tiene como finalidad mantener la igualdad de las partes litigantes, como también la de asegurar la garantía constitucional de defensa en juicio (CNCom., esta Sala, in re, "Cerámica Chiclana S.R.L. y otro c. Banco Avellaneda y otro s. beneficio de litigar sin gastos", del 11.6.93, con cita de la CNCiv., Sala C; in re "Aguilera de Coril c. Guiñazú María L.", del 10.6.92, y de Palacio, L., "Derecho Procesal Civil", Abeledo-Perrot, T. III, pág. 477) no puede omitirse que frente a los intereses de la peticionante del beneficio de litigar sin gastos se hallan los de su contraria, tan respetables como los de aquél, que podrían verse conculcados si ante un ilimitado

beneficio se lo transforma en un indebido privilegio (CSJN, in re: "García de Leonardo Alberto c. Provincia de Formosa", del 09/10/90).

Atento la obligación que pesa sobre la accionante de sufragar los gastos causídicos, resulta irrazonable la concesión del beneficio de litigar sin gastos si no se encuentra acreditada la escasez de recursos.

En el sub lite, analizada la prueba aportada en autos, resulta que no se encuentran debidamente acreditados los presupuestos fácticos y jurídicos que tornarían procedente la franquicia solicitada en su totalidad.

Véase que la prueba testimonial producida (ver fs. 17/18 y 19/20; y ratificaciones de fs. 202/203 y fs. 204/205) resulta insuficiente para tener por acreditada la total carencia de recursos y la imposibilidad de obtenerlos.

El peticionario es titular de un inmueble de 100 m2 en la zona denominada "del Botánico" en la Ciudad de Buenos Aires (fs. 211/214), percibe un haber jubilatorio (fs. 22), realiza viajes al exterior (v. fs. 264/278), posee aún fondos depositados con motivo de sus ahorros en la empresa demandada y admitió realizar algunas consultas independientes en lo relativo a su profesión, aunque omitió señalar la cantidad y monto que ingresa a su patrimonio por las mismas.

Para la concesión del beneficio no es menester que el peticionante se encuentre en estado de indigencia, sino la posibilidad de que los gastos derivados del proceso sean susceptibles de incidir en los recursos destinados al sustento del mismo o de su familia (CNCom., esta Sala in re "Moyano Raquel c/ Paolino Roberto A s/ beneficio de litigar sin gastos", del 7.2.92) y en esta inteligencia habrá de otorgarse tal beneficio sólo en un porcentaje, pues quedó demostrado en el presente, conforme las pruebas producidas, que el actor no acreditó una imposibilidad absoluta de obtener los medios necesarios para afrontar la empresa procesal.

3. Por lo expuesto, oída la Sra. Fiscal General, se estima parcialmente la apelación de fs. 404 otorgándose el beneficio de litigar sin gastos en un 50%, modificándose en tal sentido la decisión recurrida. Con costas por su orden en la anterior instancia (cpr. 279) y sin costas de Alazada por no mediar contradictor. Notifíquese a la Sra. Fiscal de Cámara en su despacho. Cumplido, devuélvase encomendándose al Sr. Juez a quo las notificaciones. La Sra. Juez Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso de licencia (Art. 109 RJN). Dra. María L. Gómez Alonso de Díaz Cordero, Dra. Matilde E. Ballerini. Es copia fiel del original que corre a fs. 443/443 vta. de los autos de la materia.

Fdo.: MARINA GENTILUOMO: PROSECRETARIA DE CÁMARA